



## ACUERDO No. CSJCUA19-19 10 de abril de 2019

*Por el cual se concentra la función de reparto de acciones de tutela de primera instancia en el municipio de Zipaquirá*

### El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA17-10745 del 17 de agosto de 2017 "por el que se modifica parcialmente el Acuerdo PCSJA17-10714 de 2017, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura :

"9. Analizar la información del corte oficial del respectivo periodo y establecer las causas y razones de los ingresos inequitativos, las diferencias de egresos y la acumulación de inventarios, entre los despachos judiciales de su respectivo distrito judicial, identificando los despachos judiciales con más alto y más bajo nivel de ingreso y egreso efectivo mensual en cada especialidad y categoría, a partir de los archivos publicados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (...)"

Que ante la dispersión en la ubicación física de las diferentes sedes judiciales en Zipaquirá, se genera para los Usuarios de la Administración de Justicia, la incertidumbre de no saber, que Despacho le corresponde la asignación de reparto en determinada fecha para la presentación de las acciones de tutela.

Que verificado el ingreso de tutelas por reparto en los diferentes despachos judiciales de la cabecera del Circuito de Zipaquirá, y en consideración a la eficiencia que se debe imprimir a la prestación del servicio de acceso a la Justicia, y en consideración además a la continuidad del servicio en épocas de vacancia judicial del Centro de Servicios Judiciales, se considera que es la dependencia que debe efectuar el reparto de las acciones de tutela durante todo el año, labor que además ha sido concertada previamente con la Coordinación del precitado Centro de Servicios, y los demás jueces del nivel municipal y del circuito de esta cabecera municipal.

Que corresponde a este Consejo Seccional adelantar gestiones, en miras a optimizar la prestación del servicio de Administrar Justicia y de facilitar su acceso a los usuarios en la ciudad de Zipaquirá.

Que por lo anterior se considera que es necesario mantener y concentrar el reparto de las acciones de tutela de primera instancia en el municipio de Zipaquirá y específicamente en el Centro de Servicios Judiciales de Zipaquirá, a efectos de equilibrar las cargas de trabajo, dado el crecimiento del número de acciones de tutela que se presentan y el inconformismo en los usuarios de la Administración de Justicia, si no está centralizada la función de reparto de estas acciones.

Por lo anterior, este Consejo Seccional,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCENTRAR** el reparto de las acciones de tutela de primera instancia de todos los despachos ubicados en el municipio de Zipaquirá, en el Centro de Servicios Judiciales de Zipaquirá.

**ARTICULO SEGUNDO . ORDENAR** en consecuencia que a partir del día **seis (6) de mayo de 2019**, el reparto de las acciones de Tutela de primera instancia se continuará realizando por el Centro de Servicios Judiciales de Zipaquirá, reparto que será efectuado siguiendo las reglas previstas en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y en el Decreto 1983 de 2017 y demás reglas concordantes sobre la materia.

**Parágrafo 1.** Se enfatiza el reparto de las acciones de tutela que como superiores funcionales deban conocer contra providencias judiciales de los juzgados de nivel municipal, para que se siga de manera rigurosa las reglas de reparto para este evento.

**Parágrafo 2.** Mientras no se disponga de los medios electrónicos necesarios para efectuar el reparto, la labor se hará manualmente, siguiendo el orden consecutivo de los Juzgados, que se consignará en la primera hoja del libro de reparto del nivel municipal y circuito, que al efecto se abren.

**ARTICULO TERCERO. ENTREGA DE DOCUMENTOS.** La entrega de los asuntos sometidos a reparto hasta las 12:00 horas del día, se realizará a partir de las 2 :00 pm de cada día, en el orden definido por el Centro de Servicios Judiciales y en su sede. Para el caso de los asuntos repartidos después de las 12:00 m, serán entregados a partir de las 8:00 a.m del día hábil siguiente.

Para la entrega de los documentos se informará previamente por parte del Centro de Servicios Judiciales, por el medio que estime más adecuado, al Despacho al que le corresponde el recibo de los documentos para que se acerque a retirarlos.

De la entrega a cada despacho se levantará un acta y se consignará en un libro de reparto que al efecto se llevará, para el nivel municipal y para el nivel de circuito, con anotación del día y la hora de la entrega.

La recepción de los documentos está bajo la responsabilidad del secretario de cada juzgado o del empleado a quien éste delegue. Quienes deberán dirigirse al Centro de Servicios encargado de la función de reparto para recepcionar los asuntos asignados. Quien reciba el correspondiente reparto deberá verificar los datos contenidos en el acta, la cual se suscribirá, con las observaciones que fueren del caso.

**ARTICULO CUARTO. RESPONSABILIDAD E INFORMACION.** El Juez coordinador del Centro de Servicios es la persona responsable del cumplimiento de las normas que regulan el reparto de este tipo de acciones. Le corresponderá dirimir de manera inmediata las controversias eventuales que se presenten con ocasión del reparto y designar al empleado o empleados que deban atender directamente la función del reparto de acciones de tutela.

Es claro que las decisiones eventuales de declaratoria de incompetencia, impedimentos u otras deberán ser declaradas mediante providencia por el Despacho receptor del reparto.

**ARTICULO QUINTO. COMPENSACIONES EN EL REPARTO.** En todos los casos de que tratan las normas vigentes se harán las compensaciones, a que hubiere lugar, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

**ARTICULO SEXTO. SUSPENSION DE TERMINOS.** Cuando hubiere suspensión de términos al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Despacho correspondiente informará al Centro de Servicios encargado del reparto para que éste adopte las medidas a que hubiere lugar. Una vez levantada la suspensión se harán las compensaciones correspondientes, si a ello hay lugar.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJCUA19-19 del 10 de abril de 2019. *Por el cual se concentra la función de reparto de acciones de tutela de primera instancia en el municipio de Zipaquirá*

**ARTICULO SEPTIMO. COMUNICAR** el presente Acuerdo al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Zipaquirá, a los titulares de los Juzgados del Municipio de Zipaquirá, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

**ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**

Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca  
SECRETARIA  
20 MAY 2019  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA: 3:42 pm